



ENERO VEINTIUNO (21) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-0006-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ROSA PEÑA MORALES Y/O

BANCOLOMBIA SA, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva en contra ROSA PEÑA MORALES, JOSE ERNESTO MERCADO PEÑA, y JOSE MERCADO HERERRA para el pago de la siguiente suma:

La suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$70.588.644.) por concepto del capital contenido en el pagare No. 7770086721, pagaderos por los demandados **ROSA PEÑA MORALES y JOSE ERNESTO MERCADO PEÑA.**

Contra **ROSA PEÑA MORALES** la suma de:

La suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$72.119.468) por concepto del capital vencido en el pagare No. 7770087430.

La suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$25.542.982) por concepto del capital vencido en el pagare No. 7770087516.

La suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$68.515.156.) por concepto de capital vencido en el pagare SIN NUMERO.

La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$88.082.524) por concepto de capital vencido del pagare SIN número. Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de cada pagare y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Contra **ROSA PEÑA MORALES y JOSE DE JESUS MERCADO HERERA** la suma de:

La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 17 CTVS (\$155.737.184,17) por concepto del capital del pagare No. 4163.320021805.

La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 53 CTVO (\$10.685.397,53) por concepto de intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.70% anual causados no pagados desde el 11/10/2018 al corte del 21/05/19. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de presentación de la demanda 20 de junio de 2019, sobre el pagare No. 4163.320021805 hasta que se produzca el pago total de esta obligación.

Contra **JOSE DE JESUS MERCADO HERERA** la suma de:

La suma SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$79.249.174) por concepto del capital contenido en el pagare No. 4870088962.

La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIEICISIETE PESOS (\$65.510.117) por concepto del capital contenido en pagare No. 4870087940.

La suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$70.609.179) por concepto del capital contenido en el pagare No. 4870088396

La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$54.029.572.) por concepto de capital contenido en el pagare SIN NUMERO. Mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante autos de fechas 23 de enero del 2019, 16 de julio del 2019 y 22 de septiembre del 2020, los cuales libro mandamiento, reformo y corrigió demanda y adiciono auto que admitió reforma, notificándose a los demandados ROSA PEÑA MORALES y JOSE DE JESUS MERCADO HERERA de conformidad al decreto 806 del 2020, el día 29 de noviembre del 2020, y al demandado JOSE ERNESTO MERCADO PEÑA de conformidad al numeral 4 del art 93 del CGP.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúne los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago, auto que reformó demanda y adicionó, y estando notificada la demandada, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra ROSA PEÑA MORALES, JOSE ERNESTO MERCADO PEÑA, y JOSE MERCADO HERERRA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, admitió reforma y adiciono.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP

3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ROSA PEÑA MORALES, JOSE ERNESTO MERCADO PEÑA, y JOSE MERCADO HERERRA y a favor de la parte ejecutante.

4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho contra ROSA PEÑA MORALES la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$14.738.140), contra JOSE ERNESTO MERCADO PEÑA la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEICISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL con 32 ctvos (\$2.117.659,32) y contra JOSE DE JESUS MERCADO HERRERA la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.074.618) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se
notifica por anotación en
Estado No. **_09**
Hoy 22-01-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO